

RESOLUCIÓN No.107
(Neiva, Agosto 10 de 2018)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de inscripción en el Registro Único de Proponentes –RUP del señor OSCAR VICTORIA BONILLA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.125.117, sustentada en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO: El 25 de Julio de 2018, el señor OSCAR VICTORIA BONILLA, solicitó la inscripción en el Registro Único de Proponentes ante la Cámara de Comercio de Neiva, petición que fue devuelta el 30 de julio de 2018, toda vez que se hallaron algunos aspectos que diferían con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, en consonancia con la Circular Externa 02 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, entre otros los siguientes:

“Deberá aportar los soportes contractuales 1 al 33, sino altera la información que reposa en nuestra entidad, basta con adjuntar la declaración del proponente detallando los datos del contrato.

Recomendamos verificar el objeto del contrato, las partes, El valor del contrato reflejado en Salarios Mínimos de su Finalización, modalidad de ejecución, porcentaje de participación y códigos de clasificación. Toda vez que ante la ausencia de estos no fue posible el estudio de legalidad correspondiente”.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, el proponente reingresó la solicitud de inscripción en el Registro Único de Proponentes el 06 de Agosto de 2018; sin embargo, el 08 del mismo mes solicita el desistimiento de la petición de reingreso, toda vez que requería hacer unas modificaciones a su trámite.

TERCERO: El día 9 de Agosto reingresa definitivamente la solicitud de inscripción en el registro Único de Proponentes, no obstante, se advierte que en la Declaración del proponente y formulario Rues de los

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



consecutivos 31 y 33, la cifra del valor del contrato reflejado en salarios mínimos para la fecha de su terminación, no corresponde a la verificada en el estudio de legalidad, así como a la certificada en el soporte contractual del segundo en referencia.

Al respecto la Circular Externa 002 de 2016, para el caso particular de las certificaciones contractuales, en su numeral 4.2.2.2, estableció que: *“Certificación expedida por el tercero que recibió el bien, obra o servicio en donde conste que el contrato se encuentra ejecutado; la identificación de las partes (contratante y contratista); el valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) a la fecha de terminación del contrato (...)”*

En el evento que en la certificación no se indiquen los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados, o que el valor del contrato no esté expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), el representante legal o el proponente persona natural según el caso, deberá acompañar certificación en la que indiquen dichas clasificaciones, y la conversión a smmlv, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento.” (Subrayado fuera de texto original)

CUARTO: En consecuencia, el Parágrafo Segundo, Numeral 4.2.2.5 y Numeral 1.11 ibídem, estableció que las Cámaras de Comercio “se abstendrán de efectuar, la inscripción, renovación o actualización de los proponentes, cuando:

- *La información del formulario no esté completa o le falten documentos de soportes que exijan las normas vigentes.*
- *La información del formulario sea diferente a la información de los documentos soportes.*

(...)

Así las cosas, la Cámara de Comercio de Neiva, acorde a lo tipificado en las normas en comento,



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano (Negar) la solicitud de inscripción en el Registro Único de Proponentes del 25 de Julio de 2018, del señor **OSCAR VICTORIA BONILLA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.125.117.

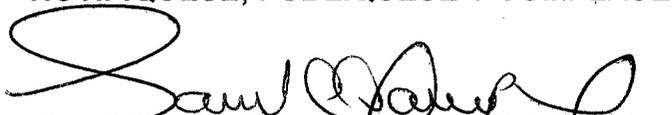
SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo contemplado en el artículo sexto Ley 1150 de 2007, Modificado por el Art. 221 del Decreto 019 de 2012.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, al señor **OSCAR VICTORIA BONILLA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.125.117. titular y peticionario del registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez en firme la presente resolución, podrá solicitar la devolución del dinero sufragado por concepto de derechos camerales a través del recibo S000383562.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA CONSTANZA GLAVIJO MONROY.
Secretaria Jurídica.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

